

**INFORME N.º 044 -2011-SUNAT/2B0000**

**MATERIA:**

Se consulta si la guía de remisión que sustenta el traslado de los bienes puede consignar un peso aproximado de los mismos.

**BASE LEGAL:**

- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999, y normas modificatorias (en adelante, RCP).

**ANÁLISIS:**

1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 17º del RCP, la guía de remisión sustenta el traslado de bienes entre distintas direcciones, salvo lo dispuesto en el artículo 21º del mismo Reglamento<sup>(1)</sup>.

Adicionalmente, el numeral 2 del citado artículo señala que el traslado de bienes se realiza a través de dos modalidades: el transporte privado y el transporte público. En el primer caso, el transporte es realizado -entre otros- por el propietario o poseedor de los bienes objeto de traslado, contando para ello con unidades propias de transporte o tomadas en arrendamiento financiero<sup>(2)</sup>; en tanto que, en el transporte público, el servicio es prestado por terceros.

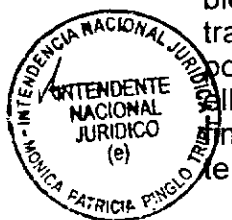
Asimismo, el artículo 18º del RCP dispone que cuando el traslado se realice bajo la modalidad de transporte privado, se deberá emitir una guía de remisión denominada "Guía de Remisión – Remitente"; mientras que, cuando el traslado se realice bajo la modalidad de transporte público, se emitirán dos guías de remisión: una por el transportista, denominada "Guía de Remisión – Transportista"; y, otra, por el propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado, denominada "Guía de Remisión – Remitente".

2. Ahora bien, según lo establecido en el numeral 19.2 del artículo 19º del RCP, para efecto de lo señalado en los numerales 5, 9 y 10 del artículo 174º del Código Tributario<sup>(3)</sup> y en el RCP, se considerará que un documento no reúne

<sup>1</sup> Relativo a los traslados exceptuados de ser sustentados con Guía de Remisión.

<sup>2</sup> Por excepción, se considera transporte privado aquel que es prestado en el ámbito provincial para el reparto o distribución exclusiva de bienes en vehículos de propiedad del fabricante o productor de los bienes repartidos o distribuidos, tomados en arrendamiento por el que realiza la actividad de reparto o distribución.

<sup>3</sup> Cuyo Texto Único Ordenado (TUO) ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF, publicado el 19.8.1999, y normas modificatorias. Este artículo dispone que constituyen infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago:



los requisitos y características para ser considerado como guía de remisión si incumple lo indicado en el mencionado numeral, el cual -entre otros- detalla la información impresa y no necesariamente impresa que debe contener tanto la "Guía de Remisión – Remitente" como la "Guía de Remisión – Transportista".

Así, el literal b) del numeral 1.12 y el acápite (ii) del literal c) del numeral 2.13 del referido artículo 19° señalan como información no necesariamente impresa de la "Guía de Remisión – Remitente" y de la "Guía de Remisión – Transportista", respectivamente, los datos relativos a la cantidad y peso total del bien transportado siempre y cuando, por su naturaleza, puedan ser expresados en unidades o fracción de toneladas métricas (TM), de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.

3. Como se puede apreciar, la normatividad antes citada exige que en la "Guía de Remisión – Remitente" y en la "Guía de Remisión – Transportista" se consigne como dato relativo al bien transportado, y en tanto su naturaleza lo permita, la cantidad y peso total del mismo, expresados en unidades o fracción de toneladas métricas (TM), conforme a los usos y costumbres del mercado.

Ello implica que, con anterioridad al inicio del traslado, se haya verificado la cantidad y peso de los bienes, información que debe ser exacta y no aproximada.

En efecto, dado que la Guía de Remisión sustenta el traslado, ello exige que la identificación de los bienes materia del mismo sea precisa, para lo cual la información referida a su cantidad y peso deben ser exactos<sup>(4)</sup>.

En ese sentido, la "Guía de Remisión – Remitente" y la "Guía de Remisión – Transportista" no pueden consignar un peso aproximado de los bienes materia de traslado. De ser así, se considerará que dichos documentos no reúnen los requisitos y características para ser considerados como guías de remisión para efecto de lo señalado en los numerales 5 y 9 del artículo 174° del Código Tributario y en el RCP.

*5. Transportar bienes y/o pasajeros con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez.*

*9. Remitir bienes con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez.*

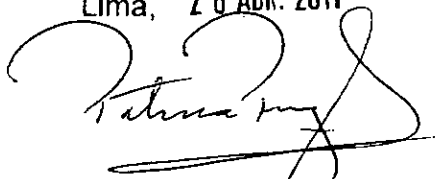
*10. Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia."*

<sup>4</sup> Más aún debe tenerse en cuenta que el numeral 16.1 del artículo 16° de la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT publicada el 31.03.2007 y normas modificatorias, prevé como uno de los requisitos principales de la Guía de Remisión - Remitente, entre otros, la cantidad y peso total del bien transportado, siempre y cuando, por la naturaleza de los bienes trasladados, puedan ser expresados en unidades o fracción de toneladas métricas (TM), de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.

## CONCLUSIÓN

La "Guía de Remisión – Remitente" y la "Guía de Remisión – Transportista" no pueden consignar un peso aproximado de los bienes materia de traslado.

Lima, 26 ABR. 2011



**MONICA PATRICIA PINGLO TRIPI**  
Intendente Nacional Jurídico (e)  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

